



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 5 de La Matanza y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires, tiene lugar en la causa iniciada con la denuncia de Ramón César H , en la que manifestó circunstancias a su criterio delictivas vinculadas con los aumentos registrados en las facturas por servicios de energía recibidas por él y sus familiares. Consideró que estarían involucrados en dichas conductas el presidente de la República, el secretario de Energía de la Nación, los directivos de la empresa Edenor, el presidente y un supervisor del ENRE, entre otros; y que los hechos constituirían defraudación, abuso de autoridad, asociación ilícita, malversación de caudales públicos y robo, entre otros delitos.

El juez provincial, a instancia del fiscal, declinó su competencia en razón de la materia. Indicó que, según el relato presentado por el denunciante, la investigación involucraba la conducta de autoridades nacionales, por lo que correspondería la intervención de un juzgado federal.

El juez federal rechazó la competencia atribuida por considerarla prematura. Advirtió que corresponde al juez local incorporar los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la denuncia recibida y resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite.

Con la insistencia del juez provincial quedó trabada la presente contienda.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En efecto, advierto que, según las constancias del legajo, no se han producido las medidas de instrucción necesarias para precisar el alcance de los hechos denunciados ni la intervención que correspondería a cada uno de los sindicatos en la presentación inicial. En tal sentido, observo que en la declinatoria de competencia sólo se citaron vagamente los términos de la denuncia, sin individualizar específicamente comportamientos adecuados a alguna figura legal, presupuesto liminar de la responsabilidad penal. Dicha tarea debe ser encarada por el juzgado que previno, pues toda declaración de incompetencia debe estar precedida de una investigación suficiente para determinar *prima facie* los hechos, sus circunstancias relevantes y la calificación provisoria que se les puede atribuir, a fin de pronunciarse respecto del juez a quien corresponde juzgarlos (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Por lo expuesto, opino que corresponde devolver las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 5 de La Matanza, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025.